

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2009  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## Propiedad Intelectual. Marco Conceptual. Contenido.

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Venezuela

**ORGANISMO:** Tribunal Supremo de Justicia, Sala de Casación Civil

**FECHA:** 30-9-2004

**JURISDICCIÓN:** Judicial (Civil)

**FUENTE:** <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scc/Septiembre/RC-01153-300904-031204.htm>

**OTROS DATOS:** Expediente AA20-C-2003-001204

### SUMARIO:

*“La doctrina suele dividir los derechos de propiedad intelectual, entendidos como los derechos conferidos a las personas sobre las creaciones de su mente, en dos sectores principales: el derecho de autor y los derechos con el relacionados (derechos conexos), y la propiedad industrial. Esta última se caracteriza por proteger los signos distintivos (marcas, lemas y denominaciones comerciales), así como las innovaciones e invenciones, sean de producto o de procedimiento”.*

*“La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela incluyó dentro de los derechos culturales y educativos la libertad en la creación cultural, tanto en su inversión como en su producción y divulgación. De modo conjunto, garantizó la protección del derecho del autor sobre sus obras, como sobre la propiedad industrial respecto de las científicas, literarias y artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas, de acuerdo con las condiciones y excepciones que establezcan la ley y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia (artículo 98)”.*

*“Al incluir ambos derechos en una misma norma, el constituyente de 1999 no hizo más que reconocer como especies de un mismo género el derecho de autor y la propiedad industrial sobre obras, en un todo conforme con la doctrina especializada en la materia ...”.*

**COMENTARIO:** La propiedad intelectual, en su sentido amplio, ha sido definida como un “espacio jurídico” o como un “campo normativo” que comprende, a su vez, varias disciplinas, que tienen como común denominador que el objeto de la protección es un bien inmaterial, perceptible a través del intelecto, excepción hecha de la represión a la competencia desleal vinculada a los derechos de propiedad intelectual, que no atribuye derechos subjetivos sobre un bien intelectual, sino que se concreta en la prohibición de ciertas conductas contrarias a la práctica empresarial honesta. Ese gran campo normativo fue objeto tradicionalmente de una clasificación bipartita, es decir, el derecho de autor por una parte y la propiedad industrial por la otra. Pero conceptualmente hablando se puede afirmar que los derechos intelectuales están

integrados, fundamentalmente, por tres ramas: el derecho sobre las soluciones técnicas (llamado también “*derecho invencional*” (cuyo objeto de tutela son las invenciones industriales, los modelos de utilidad y los diseños industriales); el derecho de autor, que protege a las obras literarias, artísticas o científicas, cualquiera que sea su forma de expresión, mérito o destino, al cual tendría que agregarse el sub-sistema de los conocidos como “*derechos afines*” o “*conexos*”, entre los cuales se encuentran los atinentes a los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión; y, por último, el llamado “*derecho marcario*”, cuya esfera de protección se centra en los signos distintivos de empresas, productos o servicios, entre ellos, los nombres comerciales, las marcas de productos y de servicios, los lemas comerciales y las indicaciones geográficas. Cada de esas tres grandes ramas se distingue de las demás en cuanto al objeto protegido, al contenido de los derechos reconocidos, a los plazos de protección y a los requisitos para gozar de la tutela legal. Pero como la enumeración de los derechos de propiedad intelectual es meramente enunciativa, se han agregado en algunos ordenamientos otros derechos, cuyas características propias impiden ubicarlos en esa clasificación tripartita, como sucede por ejemplo con las obtenciones vegetales o la protección “*sui generis*” de las bases de datos no creativas. © **Ricardo Antequera Parilli, 2009.**